

Numeral	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	Cumple Totalmente	No Cumple	No Aplica*		CALIFICACIÓN
				(0.5%)	(0.0%)	Justifica	No Justifica	
7.1.2	Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.31. párrafo, 2.2.4.6.33., 2.2.4.6.34.	Cuando después de la revisión por la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se evidencia que las medidas de prevención y control relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, la empresa toma las medidas correctivas, preventivas y/o de mejora para subsanar lo detectado.	Solicitar la evidencia documental de las acciones correctivas, preventivas y/o de mejora que se implementaron según lo detectado en la revisión por la Alta Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.					
7.1.3	Decreto 1072/2015 Artículos: 2.2.4.6.21 numeral 6, 2.2.4.6.22 numeral 5, 2.2.4.6.33, 2.2.4.6.34 Resolución 1401/2007 Artículo 12	La empresa ejecuta las acciones preventivas, correctivas y de mejora que se plantean como resultado de la investigación de los accidentes y de los incidentes y la determinación de las causas básicas e inmediatas de las enfermedades laborales.	Solicitar la evidencia documental de las acciones preventivas, correctivas y/o de mejora planeadas como resultado de las investigaciones y verificar si han sido efectivas.					
7.1.4	Ley 1562/2012 Artículo 13 Decreto 1072/2015 Artículo 2.2.4.11.7	Se implementan las medidas y acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas, así como de las Administradoras de Riesgos Laborales.	Solicitar la evidencia documental de las acciones correctivas realizadas en respuesta a los requerimientos o recomendaciones de las autoridades administrativas así como de las Administradoras de Riesgos Laborales.					

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 010 DE 2017

(marzo 24)

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
De: Director de Comercio Exterior
Asunto: Decreto número 419 de 2017 - se corrigen errores formales dentro del artículo 1° del Decreto número 2153 de 2016
Fecha: Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informó que el Gobierno nacional, a través del Decreto número 419 del 13 de marzo de 2017, corrigió errores formales de transcripción y de digitación del artículo 1° del Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016, de las siguientes subpartidas arancelarias las cuales quedarán con los códigos, descripciones y gravámenes, así:

A)

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
3002.19.20.00	- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	5

B)

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
4011.80.00.10	- - Del tipo utilizado en vehículos y máquinas para la minería, para llantas de diámetro interno superior a 88 cm	5

C)
La subpartida tácita 8506.10.90, quedará de la siguiente manera:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
	- - Las demás	

D) Las subpartidas 8511.80 y 8511.80.10.00, quedarán así:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos:	
8511.80.10.00	- - De motores de aviación	5

E) Las subpartidas de la partida 85.13, quedarán así:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
8513.10	- Lámparas:	
8513.10.10.00	- - De seguridad	5
8513.10.90.00	- - Las demás	15
8513.90.00.00	- Partes	10

(C. F.).

F)

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
8523.80.10.00	- - Discos ("ceras" vírgenes y "flanes"), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	5

G) La subpartida 8535.40, quedará así:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:	

H) La subpartida tácita 8536.30.10, quedará de la siguiente manera:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
	- - Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»):	

I)

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
8543.90.00.00	- Partes	5

J) La partida 98.03 quedará así:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
[98.03]		

El Decreto número 419 de 2017 rige a partir del 13 de marzo de 2017, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* 50174.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 507 DE 2017

(marzo 28)

por el cual se crea la beca Jóvenes Ciudadanos de Paz.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 1° de la Ley 1012 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la

integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

Que el Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, los de “promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional” y de “promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Así mismo, determina la Carta Política que “El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. Lo anterior de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Carta.

Que el Gobierno nacional, como ente rector de las políticas públicas, formuló el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que fue adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, el cual reconoce a la educación como uno de sus pilares y como “(...) el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos”.

Que el referido pilar se encuentra desarrollado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo específicamente en el cuarto capítulo denominado “Colombia la más educada” el cual tiene como objetivo “Cerrar las brechas en acceso y calidad a la educación, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos”.

Que el inciso 2 del artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, establece que “El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios”.

Que el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, estipula que “Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración”.

Que por otra parte, el artículo 95 de la Constitución Política establece como deberes de todos los ciudadanos nacionales, entre otros: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...) 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz (...)”.

Que el artículo 22 de la Constitución Política prevé que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” y para fortalecer la unidad nacional y la convivencia, se hace necesario difundir y exaltar conductas ciudadanas solidarias y fraternas, que son realizadas de manera extraordinaria o excepcional por los ciudadanos nacionales, así como expresar el reconocimiento a las personas por su loable y genuina contribución al fomento de la ciudadanía y la construcción de la paz en cualquier ámbito de actuación.

Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º la Ley 1012 de 2006 establece que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.

Que corresponde al Ministerio de Educación Nacional conforme a lo establecido en el Decreto número 1075 de 2015 garantizar y promover, por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad y la pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo, tanto en la atención integral de calidad para la primera infancia como en todos los niveles: preescolar, básica, media y superior, así como diseñar estándares que definan el nivel fundamental de calidad de la educación que garanticen la formación de las personas en convivencia pacífica, participación y responsabilidad democrática, así como en valoración e integración de las diferencias para una cultura de derechos humanos y ciudadanía en la práctica del trabajo y la recreación para lograr el mejoramiento social, cultural, científico y la protección del ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adición al Decreto número 1075 de 2015. Adiciónese el Capítulo 12, al Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 12

Beca Jóvenes Ciudadanos de Paz

Artículo 2.5.3.12.1. Creación de la beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”. Créase la beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz” en reconocimiento a las personas colombianas que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el Sisbén dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan repercusión sobresaliente en la sociedad por la realización de acciones directamente relacionadas con la promoción de una cultura cívica, de solidaridad y fraternidad ciudadana, y de valores cívicos, democráticos y pacíficos.

Artículo 2.5.3.12.2. Categorías de la beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”. La beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz” se otorgará en las siguientes categorías:

Femenina.

Masculina.

Artículo 2.5.3.12.3. Nominación y selección de los beneficiarios. Los beneficiarios de la beca de que trata el presente capítulo, en las dos categorías, serán ciudadanos colombianos cuya edad oscile entre los 14 y los 28 años cumplidos al momento de su postulación. Serán nominados por organizaciones sociales o no gubernamentales, reconocidas por las autoridades competentes, cuyo objeto social y actividades tengan relación directa con el fomento de la solidaridad y fraternidad ciudadana, así como de los valores cívicos, democráticos y pacíficos; previa convocatoria que anualmente realice para tal fin el Ministerio de Educación Nacional, entre los meses de agosto y septiembre.

Dichas organizaciones, no podrán nominar a personas con las que tengan algún vínculo laboral o contractual.

Artículo 2.5.3.12.4. Criterios de selección, ponderación y calificación. Los criterios de selección, su ponderación y puntaje son los siguientes:

ÍTEM	CRITERIO DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	Prueba de Estado Saber 11, o su equivalente.	Será un criterio de selección por mérito académico. El Icfes definirá el orden de los aspirantes, según su resultado en esta prueba. Se asignará el mayor puntaje al aspirante con el mejor resultado. A los demás se les asignarán puntajes directamente proporcionales mediante regla de tres simple.	4
2	Impacto social de la acción a exaltar en la sociedad.	A la acción a exaltar con impacto nacional se le asignarán 3 puntos; con impacto departamental o regional, 2 puntos; y con impacto municipal, 1 punto.	5
3	Población con especial protección constitucional.	Se asignará este puntaje a todos los aspirantes que demuestren ser parte de alguna población con especial protección constitucional (comunidades negras, indígenas, población rom, población con condición de discapacidad, víctima del conflicto armado interno, mujer cabeza de familia)	1
PUNTAJE TOTAL:			10

En todos los casos, se aproximarán los puntajes con hasta dos decimales. En caso de empate en cada categoría de la beca, se dará prioridad al aspirante que logre el mejor puntaje en el ítem 1. Si persiste el empate se dará prioridad al que logre el mejor puntaje en el ítem 2, y así sucesivamente. Si persiste el empate, se definirán las posiciones empatadas mediante sorteo en el Ministerio de Educación Nacional, en presencia de los aspirantes con los tres mejores puntajes totales.

Artículo 2.5.3.12.5. Otorgamiento y alcance de la beca. El Ministerio de Educación Nacional elaborará anualmente el listado de potenciales beneficiarios con máximo tres candidatos por cada una de las dos categorías y, a más tardar el último día hábil de octubre de cada año, expedirá el acto administrativo de otorgamiento de la beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz”, se lo comunicará al Icetex y transferirá a dicha entidad los recursos financieros necesarios, para su administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011.

El Icetex será el responsable de suministrarle a los beneficiarios la información sobre los procedimientos, formalidades y plazos que deban tener en cuenta para acceder a la beca “Jóvenes Ciudadanos de Paz” y realizar las renovaciones periódicas que se requieran. También será el responsable de realizar los desembolsos a las instituciones de educación superior y/o a los beneficiarios, según corresponda.

La beca de que trata el presente capítulo tendrá el siguiente alcance:

- Pago del 100% del valor de la matrícula por cada uno de los periodos académicos que conformen el programa académico que curse el beneficiario.

- Apoyo de sostenimiento por cada semestre, que variará así:

Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para quienes realicen sus estudios sin que deban cambiar el departamento de residencia.

Cuatro (4) smlmv para quienes deban cambiar su lugar de residencia de un departamento a otro.

Parágrafo. En caso de que el beneficiario de la beca «Jóvenes Ciudadanos de paz» desista, o existan situaciones que impidan el otorgamiento de la misma, esta será otorgada al siguiente de la lista de potenciales beneficiarios. Cuando se agote el listado y no se pueda otorgar la beca, se declarará desierta mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo transitorio. Durante los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente capítulo, el Presidente de la República podrá nominar y seleccionar a los dos primeros beneficiarios de la beca “*Jóvenes Ciudadanos de Paz*”.

Artículo 2.5.3.12.6. Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de la beca deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Ser admitido en una institución de educación superior con acreditación de alta calidad.

Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la institución de educación superior para su permanencia y graduación del programa académico para el que se otorga la beca.

En caso de suspensión temporal de estudios, se deberá informar al Icetex los motivos que dieron origen a la misma, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del hecho, para contar con su aprobación. Durante el curso de sus estudios, el beneficiario solo podrá suspender temporalmente sus estudios por una única vez y hasta por un periodo académico.

Cumplir los procedimientos y entregar la información o documentos que requiera el Icetex para garantizar la adecuada administración de la beca otorgada.

Artículo 2.5.3.12.7. Causales de pérdida de la beca. Los beneficiarios podrán perder la beca por alguna de las siguientes razones:

Perder la calidad de estudiante, de acuerdo con lo previsto en los respectivos regímenes internos de la institución de educación superior, excepto cuando la beca esté suspendida con ocasión a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.5.3.1.2.6.

Suspender los estudios sin cumplir lo previsto en el artículo 2.5.3.1.2.6.

Abandonar los estudios para los cuales se otorga la beca.

Tener otro apoyo económico distinto a esta beca de parte de alguna entidad gubernamental para realizar estudios de pregrado o posgrado.

Parágrafo. La pérdida de la beca tiene como consecuencia la exigibilidad del pago de los valores que hayan sido desembolsados. En tal caso, el Icetex ejecutará las acciones necesarias para lograr el reembolso de estos recursos, aplicando las políticas de recuperación de cartera que tenga vigentes”.

Artículo 5.3.12.8. Apropriación de recursos. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo, los recursos destinados para el financiamiento de la beca “*Jóvenes Ciudadanos de Paz*” serán con cargo al presupuesto destinado cada año al Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos conforme a lo establecido en la parte considerativa se transferirán al Icetex para su administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00789 DE 2017

(marzo 24)

por la cual se adicionan dos parágrafos al artículo 6° de la Resolución número 2541 del 31 de agosto de 2016.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el numeral 9 del artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 260 de 2004, dispone que: “*La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente*”.

Que el numeral 9 del artículo 9° de dicho decreto prescribe que: “*El Despacho del Director General cumplirá, entre otros asuntos, el de suscribir los contratos estatales y comerciales y demás actos necesarios para el desarrollo de sus funciones*”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 expone: “*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para cele-*

brar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

Que a su vez el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra que: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.

Que en ejercicio de tales facultades y con el propósito de facilitar el correcto cumplimiento de las funciones atribuidas a la Entidad, resultó necesario efectuar delegación de funciones mediante la Resolución número 2541 de 2016.

Que dicha resolución en su artículo sexto delegó en el Subdirector General, los Jefes de Oficina, el Secretario General, el Secretario de Sistemas Operacionales, el Secretario de Seguridad Aérea, y los Directores Regionales, según corresponda, la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros sobre los bienes a su cargo, ante el Grupo de Seguros de la Dirección Administrativa, para su respectivo trámite, así como la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Que el Manual de Funciones de la Entidad dispone que al Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea le corresponde dirigir la prestación de los servicios y cobertura adecuada de los sistemas de telecomunicaciones, ayudas a la navegación, vigilancia aeronáutica, meteorología, energía y electromecánicos, así como, dirigir las acciones y la gestión de recursos de infraestructura para tales sistemas, con el fin de facilitar la prestación de los servicios a la navegación aérea, y atender los requerimientos del servicio aeronáutico del país.

Que con base en tales atribuciones se hace necesario delegar en el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea la competencia para la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros de bienes a su cargo, relacionados con los sistemas de telecomunicaciones, ayudas a la navegación, vigilancia aeronáutica, meteorología, energía y electromecánicos, y de la infraestructura necesaria para tales sistemas, así como la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Que se hace necesario adicionar el artículo sexto de la Resolución número 2541 de 2016 en los aspectos relacionados con la competencia de funcionarios, la presentación de reclamaciones, y aceptación de indemnizaciones por ocurrencia de siniestros en bienes de la Entidad.

Que para la determinación de la cuantía de la pérdida por parte de la Entidad a que se refiere el artículo 1077 del Código de Comercio, se requiere garantizar que el valor o precio oficial no supere o se encuentre por debajo de la realidad del mercado, para lo cual se debe contar con pluralidad de cotizaciones de proveedores especializados del bien a indemnizar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar dos parágrafos al artículo 6° de la Resolución número 2541 de 2016, así:

“**Parágrafo 1°.** En caso de que el siniestro comprenda daño a equipos de los sistemas de telecomunicaciones, ayudas a la navegación, vigilancia aeronáutica, meteorología, energía y electromecánicos, así como de la infraestructura necesaria para tales sistemas, el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea tendrá, por delegación, la competencia para la presentación de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros, demostrar la cuantía de la pérdida, así como la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente.

Cuando el siniestro ocurra exclusivamente en bienes distintos a los antes señalados, la competencia para determinar la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida, la suscripción de la aceptación de la indemnización y el finiquito correspondiente, será del Secretario de Sistemas Operacionales o del Director Regional, según corresponda.

Parágrafo 2°. El Subdirector General, los Jefes de Oficina, el Secretario General, el Secretario de Sistemas Operacionales, el Secretario de Seguridad Aérea, los Directores Regionales, y el Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, para efectos de determinar la cuantía de la pérdida deben acreditarlo mediante el mecanismo de cotizaciones de precios del mercado, requiriéndose para tales efectos, contar con pluralidad de cotizaciones, las cuales deben cumplir con iguales o superiores especificaciones técnicas del bien objeto de reclamación.

En cada caso será responsabilidad de los funcionarios aquí señalados, la verificación del cumplimiento de las cotizaciones respecto de las especificaciones técnicas del bien a reponer o reparar”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 2017.

El Director General,

Alfredo Bocanegra Varón.

(C. F.)